



RADICADO No. 05266 40 03 002 2010 01151 00
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 945

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificada la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte demandada, se requiere a la misma para qué, en virtud del inciso 2° del artículo 461 del Código General del Proceso, se sirva allegar la correspondiente liquidación del crédito en donde se encuentren imputados los abonos (incluidos los títulos judiciales) y se pueda determinar que el proceso puede terminar por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

ACE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto
por ESTADO No. _____ fijado a las 8
a.m.

Envigado, ____ de _____ de
2020

Secretaria